

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **ANGIE SARMIENTO SALCEDO** contra **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**

No.253684089001 2022 00001 00

En razón a que el título ejecutivo aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** y en favor de su ejecutante, la menor **LINDA YURANY PARRA SARMIENTO** representada por su Señora madre **ANGIE SARMIENTO SALCEDO**.

2. Ordenar al demandado **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** pagar a su menor hija demandante **LINDA YURANY PARRA SARMIENTO** representada por su Señora madre **ANGIE SARMIENTO SALCEDO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Siete millones seiscientos treinta y seis mil doscientos noventa y un pesos moneda corriente **(\$7'636.291,00 m/cte.)** por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2019 al mes de diciembre de 2021 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y sentencia del 18 de diciembre de 2013 proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot como base de recaudo ejecutivo.

2.1.1. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde el mes de enero de 2022 y hasta la terminación del proceso.

2.1.2. Por el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas en mora y ocasionado a partir del 1º de febrero de 2019 (art 129 del C. de la I. y de la A.)

2.1.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

2.1.4. Por el interés legal que se causen sobre el citado capital (**\$7'636.291,00 m/cte.**) y liquidados desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación en el término indicado o, si a bien lo tiene, proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo. Ofíciase.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con la **C.C.No.1.078.368.849 de Tenjo** hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Ofíciase a las autoridades de emigración.

6. Reportar al demandado **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con la **C.C.No.1.078.368.849 de Tenjo** a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **ANGIE SARMIENTO SALCEDO** actúa en causa propia y en representación de su menor hija **LINDA YURANY PARRA SARMIENTO**.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez (2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 27 de enero de 2022

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS